



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320190073100  
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO ÁLVARO RAFAEL CANTILLO TAPIAS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra el señor ÁLVARO RAFAEL CANTILLO TAPIAS, en la cual la parte ejecutante el 1 de marzo y 15 de septiembre de 2021, solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320190073100  
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO ÁLVARO RAFAEL CANTILLO TAPIAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra el señor ÁLVARO RAFAEL CANTILLO TAPIAS, tiene dos solicitudes calendadas 1 de marzo y 15 de septiembre de 2021, en las que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución, no obstante, en el expediente no reposan las notificaciones surtidas a la parte ejecutada.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 376 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución y por ende darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

REQUERIR a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac46c096692876473656bc23472eab3d4ccaa493e0d4b56a3c6a8ff942bad2fd**

Documento generado en 23/09/2021 09:49:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**